

V. Anuncios

Otros anuncios

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas

3912 *Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural.- Anuncio de 18 de julio de 2012, relativo a notificación de la Resolución de 11 de julio de 2012, de esta Dirección General, por la que se pone fin al procedimiento iniciado por la Orden de 14 de abril de 2010, de la extinta Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (BOC nº 77, de 21.4.10), modificada por la Orden de 1 de agosto de 2011 (BOC nº 156, de 9.8.11), que convoca subvenciones para la utilización de servicios de asesoramiento y a la implantación de servicios de gestión, sustitución y asesoramiento, establecidas en la Sección 3ª del Capítulo II de las bases reguladoras de la concesión de determinadas subvenciones, previstas en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Canarias FEADER, para el período de programación 2007-2013, aprobada por Orden de 10 de febrero de 2010.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.1 de la Orden de 10 de febrero de 2010 de la extinta Consejería Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de determinadas subvenciones previstas en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Canarias FEADER, para el período de programación 2007-2013, se procede a notificar la Resolución que se transcribe a continuación:

“Resolución nº 1391, de 11 de julio de 2012, de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se pone fin al procedimiento iniciado por la Orden de 14 de abril de 2010, de la extinta Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (BOC nº 77, de 21.4.10), modificada por la Orden de 1 de agosto de 2011 (BOC nº 156, de 9.8.11) por la que se convocan subvenciones para la utilización de servicios de asesoramiento y a la implantación de servicios de gestión, sustitución y asesoramiento, establecidas en la Sección 3ª del Capítulo II de las bases reguladoras de la concesión de determinadas subvenciones, previstas en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Canarias FEADER, para el período de programación 2007-2013, aprobada por Orden de 10 de febrero de 2010.

Visto el expediente de subvenciones de referencia y a la vista de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Orden de 10 de febrero de 2010, de la extinta Consejería Agricultura, Ganadería, Pesca

y Alimentación, se aprueban las bases reguladoras de la concesión de determinadas subvenciones previstas en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Canarias FEADER, para el período de programación 2007-2013 (BOC nº 37, de 23.2.10).

Segundo.- Por Orden de 14 de abril de 2010, de la extinta Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (BOC nº 77, de 21.4.10), modificada por la Orden de 1 de agosto de 2011 (BOC nº 156, de 9.8.11) se convocan para el ejercicio 2010, las subvenciones para la utilización de servicios de asesoramiento y a la implantación de servicios de gestión, sustitución y asesoramiento, establecidas en la Sección 3ª del Capítulo II de las bases reguladoras de la concesión de determinadas subvenciones, previstas en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Canarias FEADER, para el período de programación 2007-2013, aprobada por Orden de 10 de febrero de 2010 ya citada.

Tercero.- A la citada convocatoria se han destinado créditos por un importe total de sesenta y ocho mil doscientos ochenta y dos (68.282,00) euros a imputar con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias y de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2011.

13.10.412 B. 470 00 LA 13416102 “Asesoramiento y otras nuevas medidas FEADER 2007-2013 M 1.1.4 y 1.1.5 por importe de sesenta y seis mil ciento ochenta y dos (66.182,00) euros.

13.10.412 B 770.00 PI 08713821 “Asesoramiento y otras nuevas Medidas FEADER 2007-2013- M 1.1.5 por importe de dos mil cien (2.100,00) euros.

Las actuaciones para las que se han destinado los créditos citados están cofinanciadas por la Unión Europea en un 40% a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino en un 30% y por la Comunidad Autónoma de Canarias en el 30% restante.

Cuarto.- Mediante anuncio de 16 de septiembre de 2011 (BOC nº 193, de 29.9.11) se notificó la Propuesta de Resolución Provisional de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de 15 de septiembre de 2011, por la que se resuelve provisionalmente la convocatoria para el ejercicio de 2011 de estas subvenciones.

A los citados antecedentes les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El órgano competente para resolver es el Director General de Agricultura y Desarrollo Rural, en virtud de la delegación contenida en el resuelto sexto de la Orden de 14 de abril de 2010 de la Con-

sejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, de subvenciones destinadas a la utilización de servicios de asesoramiento y a la implantación de servicios de gestión, sustitución y asesoramiento (BOC nº 77, de 21.4.10).

Segundo.- La Disposición Adicional Vigésimo Octava de la Ley 12/2011, de 29 de diciembre, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2012, establece que: los créditos financiados de modo finalista, total o parcialmente, mediante aportaciones del Estado figurarán al inicio del ejercicio en situación de no disponibilidad.

Tercero.- El artículo 9.4.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, relativo a los requisitos para el otorgamiento de las subvenciones establece que: adicionalmente, el otorgamiento de una subvención debe cumplir, entre otros, requisitos: la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.

Cuarto.- El artículo 87.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que: "También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso".

Quinto.- La presente resolución se dicta de acuerdo con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo determinado en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 68, de 8.4.09) y en las bases reguladoras que rigen la presente convocatoria.

Visto que el organismo promotor y gestor de la convocatoria de subvenciones no dispone del crédito presupuestario habilitado para abonar las subvenciones en el marco de la presente convocatoria, constituye una causa sobrevenida que determina el fin del procedimiento incoado al faltar el elemento principal de la subvención, como es la disposición dineraria.

Por todo lo expuesto y vista la Propuesta del Servicio de Producción y Registros Agrícolas y los demás preceptos legales de aplicación y en uso de las competencias que me han sido delegadas,

RESUELVO:

Uno.- Poner fin, por las razones expuestas, al procedimiento iniciado por la Orden de 14 de abril de 2010, de la extinta Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (BOC nº 77, de 21.4.10), modificada por la Orden de 1 de agosto de 2011 (BOC nº 156, de 9.8.11) por la que se convocan subvenciones para la utilización de servicios de asesoramiento y a la implantación de servicios de gestión, sustitución y asesoramiento, establecidas en la Sección 3ª del Capítulo II de las bases reguladoras de la concesión de determinadas subvenciones, previstas en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Canarias FEADER, para el período de programación 2007-2013, aprobada por Orden de 10 de febrero de 2010.

Dos.- No obstante lo anterior y supeditado a lo que resulte del crédito presupuestario de 2013, se conservan los actos de las entidades beneficiarias.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados, con la advertencia de que la misma pone fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición, ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente, con los efectos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.- Santa Cruz de Tenerife, a 10 de julio de 2012.- El Director General de Agricultura y Desarrollo Rural, Pedro Tomás Pino Pérez."

Santa Cruz de Tenerife, a 18 de julio de 2012.- El Director General de Agricultura y Desarrollo Rural, Pedro Tomás Pino Pérez.